

11198/M



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 481/14.

Buenos Aires, 23 ABR 2014

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
23, 04, 14
JAVIER LANCRESTREMERÉ SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN Nro. 1812/2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de la Ley Nro. 26.861 y de su reglamentación, aprobada por Resolución DGN Nro. 75/14, se estableció un nuevo mecanismo de ingreso a los tres agrupamientos de personal del Ministerio Público de la Defensa, mediante concurso público de antecedentes y oposición, en el caso de los funcionarios letrados, y de examen escrito y posterior sorteo, para los estamentos "Técnico administrativo" y de "Servicios auxiliares".

Que a partir de la entrada en vigencia del citado régimen, resulta necesario efectuar modificaciones en el "Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del MPD" -RJMPD-, aprobado por Resolución DGN Nro. 1628/10 y modificatorias, en lo que atañe a los cambios de estamento y a las promociones.

Que en tal sentido, las normas citadas en el primer párrafo vedan la posibilidad de disponer el cambio de estamento del personal del agrupamiento de "Servicios auxiliares" sin cumplir con el examen respectivo y posterior sorteo, razón por la cual habrá de reformularse el texto del actual artículo 9º del RJMPD de modo de armonizarlo con la reglamentación vigente.

Que asimismo, deviene pertinente modificar los artículos 48º, 49º y 50º, a fin de establecer las pautas a tenerse presente al momento de disponer promociones y designaciones.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. MODIFICAR el texto de los artículos 9º, 48º, 49º

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCRESTREMERÉ
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

y 50° del "Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" -aprobado por Resolución DGN N° 1628/10 y modificatorias -, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 9°. Cambio de estamento del personal del agrupamiento "Servicios auxiliares": Los/las agentes que revisten en el agrupamiento de "Servicios auxiliares" sólo podrán cubrir vacantes -permanentes y no permanentes- en el estamento "Técnico administrativo" cuando hubiesen aprobado la evaluación correspondiente y resultaren sorteados conforme la reglamentación de ingreso vigente".

"Artículo 48°.- Condiciones generales para el ascenso. El personal tiene derecho a ser promovido respetando el orden de la escala de cada agrupamiento. Para el ascenso de funcionarios/as y empleados/as en los agrupamientos, se dará prioridad para ocupar la vacante superior a aquellos/as que revisten en la categoría inmediata inferior al cargo a desempeñar, atendiendo a los conocimientos adquiridos por los/las aspirantes, su idoneidad, aptitud y conducta demostradas en el ejercicio de los cargos que hayan ostentado, la antigüedad y la calificación positiva que haya recibido de su superior.

La falta de aptitud de parte de la persona cuya situación fuera aludida en la última parte del párrafo anterior para desempeñarse en la vacante a cubrir, deberá ser denunciada por la máxima autoridad de la dependencia en oportunidad de efectuar la calificación del agente.

Para ser promovido -con carácter permanente o no permanente- al cargo mencionado en el inciso 8 del artículo 7° será requisito haber desempeñado -en forma permanente o no permanente- durante al menos dos (2) años el cargo de Jefe/a de Despacho (artículo 7° inciso 9). Este requerimiento no será exigido si el candidato propuesto hubiere aprobado alguno de los concursos implementados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación para ocupar un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa o de algún procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento "técnico jurídico".

Todos/as los/las agentes propuestos para un ascenso, que se desempeñen -en carácter permanente o no permanente- en los cargos mencionados en los incisos 9 a 14 del artículo 7° y no cuenten con el título de abogado/a, deberán acreditar, con carácter excluyente, la asistencia a los programas de capacitación implementados por la Secretaría General Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En el caso de que existan candidatos/as que reúnan condiciones análogas frente a una promoción, se dará obligatoriamente preferencia en los ascensos, a aquel/aquella agente que cuente con el título de abogado/a."

"Artículo 49º.- Supuestos de excepción: Excepcionalmente, y ante el supuesto de que el/la agente de la dependencia donde se produzca la vacante de alguno de los cargos mencionados en los incisos 8 a 14 del artículo 7º no se encuentre en condiciones de ascender, se podrá proponer el nombramiento de aquel/aquella aspirante que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior dentro del esquema de la planta correspondiente a esa oficina, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad y cuente con la antigüedad de revista que para tales casos se establece en el siguiente artículo.

En caso de que se demuestre de manera fundada la inconveniencia de la designación del/de la agente que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior, podrá elegirse un/a candidato/a, preferentemente alguno/a que reviste en otra oficina dependiente de este Ministerio Público de la Defensa y, en caso de que ello no resulte posible, de agentes que no se desempeñen en este Organismo, privilegiando a quienes lo hagan en el Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación".

"Artículo 50º.- Requisitos exigidos frente a supuestos de excepción: Cuando se presente alguno de los supuestos descriptos en el artículo precedente, podrá procederse a la designación del/de la agente que se encuentre en la condición allí reseñada atendiéndose a las siguientes pautas:

- a) Ejercicio ininterrumpido, por su parte, del cargo inferior, de manera efectiva por el término de: i) cuatro (4) años -para ser designado/a en el cargo del inciso 8 del artículo 7º-; ii) tres (3) años -para ser designado/a en el cargo del inciso 9 del artículo 7º-; y iii) un (1) año -para ser designado/a en los cargos de los incisos 10 y 11 del artículo 7º-.*
- b) Ejercicio ininterrumpido, por su parte, del cargo inferior, en carácter no permanente, por el lapso de: i) cinco (5) años -para ser designado/a en el cargo del inciso 8 del artículo 7º-; ii) cuatro (4) años -para ser designado/a en el cargo del inciso 9 del artículo 7º-; y iii) dos (2) años -para ser designado/a en los cargos de los incisos 10 y 11 del artículo 7º-.*

c) En ambos supuestos, los plazos exigidos al/ a la agente en el desempeño del cargo inferior en los dos incisos precedentes podrán reducirse a la mitad si este/a contara con título de abogado/a o si dicha vacante tuviera carácter no permanente.

d) Cuando el/la agente que se desempeñe en el cargo inferior hubiere aprobado alguno de los concursos implementados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación para ocupar un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa o de algún examen para cubrir cargos de jerarquía igual o superior al que se pretende cubrir, no regirán los plazos establecidos en los incisos precedentes ni la limitación fijada en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se admitirán en ningún caso propuestas de promociones cuya aceptación implique un ascenso del agente de más de dos categorías sucesivas, salvo que se configurase el supuesto contemplado en el inciso d).

Los parámetros fijados con carácter de excepción en el presente artículo, también se aplicarán en aquellos casos en los que la planta correspondiente a la dependencia en la cual la vacante se produzca, no registre habilitado en su estructura el cargo inmediatamente anterior a aquella categoría que se pretende cubrir."

II. ESTABLECER que las modificaciones dispuestas en el punto precedente, entrarán en vigencia a partir de la protocolización de la presente.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias e integrantes del Ministerio Público de la Defensa, publíquese en la página web del organismo, y oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCRESTEMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION